



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII

31 de agosto de 2023

Número 168

## Sumario

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

##### **VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**

ORDEN EEI/1088/2023, de 21 de agosto, por la que se nombra personal eventual en la Dirección de Comunicación del Departamento de Economía, Empleo e Industria..... 32051

##### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**

ORDEN ECU/1089/2023, de 23 de agosto, por la que se nombra a D. Fernando José Martínez Pascual como Conductor de Vehículos de Altos Cargos del Gabinete y Unidad de Apoyo de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades..... 32052

ORDEN ECU/1090/2023, de 23 de agosto, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> María del Carmen Lacasa Mateo Jefa de Gabinete del Gabinete y Unidad de Apoyo de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades..... 32053

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

##### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "El Americano" de 9,25 MW, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por SE Ain Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2022/10649). ..... 32054

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3.364 plazas (403,68 UGM), en el polígono 9, parcelas 36, 179 y 242, del término municipal de Fonz (Huesca) y promovida por Carlos Girón Canales. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/10191). ..... 32071

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de multiplicación hasta 3.024 cerdas con sus lechones de 6 kg, 300 plazas de transición, 720 de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 25 parcelas 3 y 4, polígono 26 parcela 1, polígono 27 parcelas 1 y 26, polígono 24 parcelas 7 y 8, del TM de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), promovida por Servicios Integrales Garcés, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/05402). ..... 32083



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 8 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, ubicada en el polígono 18, parcela 37 del término municipal de Huerto (Huesca), promovida por Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, SA. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/05849). ..... 32086

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 375 UGM, ubicada en el polígono 5, parcela 599 del término municipal de Lalueza (Huesca), promovida por Rosa María Sampérez Cambra. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/05668). ..... 32088

## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública el plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección D) carbón, denominado “Cosa”, número 6559, sobre una superficie de 27 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Cosa, Torre los Negros y Bañón (Teruel), promovido por Azural, SL..... 32090

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública el plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección D) carbón, denominado “La Rambla”, número 6562, sobre una superficie de 19 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Pancrudo y Martín del Río (Teruel), promovido por Azural, SL. .... 32091

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel por el que se hace público el inicio del Expediente de Declaración de la demasía a la Concesión de Explotación denominada “La Mejor”, número 4629, sita en el término municipal de Estercuel, provincia de Teruel..... 32092

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se publica la sanción impuesta en materia de prevención de riesgos laborales a la empresa Costel Ene. .... 32093



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### **VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**

#### **ORDEN EEI/1088/2023, de 21 de agosto, por la que se nombra personal eventual en la Dirección de Comunicación del Departamento de Economía, Empleo e Industria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Nombrar, con efectos del día de la fecha, al personal eventual en la Dirección de Comunicación del Departamento de Economía, Empleo e Industria, que a continuación se relaciona:

Número RPT	Denominación	Nombre y Apellidos
15927	Asesor de Medios de Comunicación	David Álvarez Borjabad
15928	Asesor de Medios de Comunicación	Teresa Aisa Gasca
15929	Asesor de Medios de Comunicación	Ana Cristina Rodrigo Aznar
15930	Asesor de Medios de Comunicación	María Eugenia Carrey Guiseris

Segundo.— Ordenar la publicación de dichos nombramientos en el “Boletín Oficial de Aragón”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Zaragoza, 21 de agosto de 2023.

**La Vicepresidenta Segunda y Consejera de  
Economía, Empleo e Industria,  
M.<sup>a</sup> DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

### **ORDEN ECU/1089/2023, de 23 de agosto, por la que se nombra a D. Fernando José Martínez Pascual como Conductor de Vehículos de Altos Cargos del Gabinete y Unidad de Apoyo de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.**

De conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/1991, de 1 de agosto, por el que se regulan los Gabinetes de los Consejeros, modificado por el Decreto 117/1993, de 29 de septiembre, y con lo establecido en el artículo 5.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal, resuelvo:

Primero.— El nombramiento de D. Fernando José Martínez Pascual Conductor de Vehículos de Altos Cargos del Gabinete y Unidad de apoyo de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el puesto de trabajo número RPT 15879, con efectos de 22 de agosto de 2023.

Segundo.— Ordenar la publicación de dicho nombramiento en el “Boletín Oficial de Aragón”, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 23 de agosto de 2023.

**La Consejera de Educación, Ciencia  
y Universidades,  
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**



**ORDEN ECU/1090/2023, de 23 de agosto, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> María del Carmen Lacasa Mateo Jefa de Gabinete del Gabinete y Unidad de Apoyo de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.**

De conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/1991, de 1 de agosto, por el que se regulan los Gabinetes de los Consejeros, modificado por el Decreto 117/1993, de 29 de septiembre, y con lo establecido en el artículo 5.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal, resuelvo:

Primero.— El nombramiento de D.<sup>a</sup> María del Carmen Lacasa Mateo Jefa de Gabinete del Gabinete y Unidad de Apoyo de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el puesto de trabajo número RPT 10837, con efectos de 24 de agosto de 2023.

Segundo.— Ordenar la publicación de dicho nombramiento en el “Boletín Oficial de Aragón”, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 23 de agosto de 2023.

**La Consejera de Educación, Ciencia  
y Universidades,  
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “El Americano” de 9,25 MW, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por SE Ain Solar, SL. (Número de Expediente: INA-GA 500201/01L/2022/10649).**

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 18 de noviembre de 2022, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “El Americano”, de 9,25 MW, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Ain Solar, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto PFV “El Americano” de 9,25 MW, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Jaca (Huesca), y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

#### 1. Descripción y localización del proyecto:

Peticionario: SE Ain Solar, SL.

Instalación: Planta fotovoltaica “CF El Americano” y su infraestructura de evacuación.

Ubicación: Planta Fotovoltaica en parcelas 10, 14, 15, 37, 38, 40, 46, 49, 50, 51, 68 y 69 en polígono 59 de Jaca.

Potencia de placas: 9,98595 MWp.

Potencia inversores 9,25 MW.

Potencia de evacuación: 9,354 MW.

Superficie planta fotovoltaica: 17,1893 ha.

Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica formado por 17.070 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 585 Wp sobre 569 seguidores a un eje.

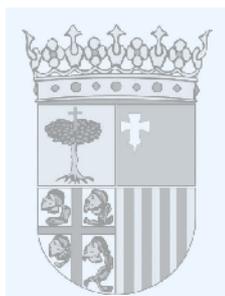
Subestación 20/45 kV “El Americano” de intemperie, ubicada en parcela 69, polígono 59 de Jaca.

Línea evacuación subterránea de 45 kV desde Subestación 20/45 kV “El Americano” hasta el punto de conexión, SET Jaca Sur.

La zona de implantación de la Instalación Fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación se encuentra en el término municipal de Jaca, en la Comarca de La Jacetania, de la provincia de Huesca. Las coordenadas UTM ETRS89 30T del centroide de ubicación de la planta fotovoltaica son: 698.590/4.713.850. La PFV se ubica a escasos 1.000 m del núcleo de Jaca, en el término municipal de Jaca (Huesca). La subestación proyectada se situará en una de las parcelas donde se implantará la planta fotovoltaica, en concreto, en la parcela 69 del polígono 59 del catastro de Jaca, en coordenadas 698.515/4.714.185. La planta fotovoltaica poseerá accesos diferentes a cada una de las superficies ocupadas. En cualquier caso, se accederá a través de las carreteras y caminos existentes partiendo del municipio de Jaca hasta cada una de las entradas de la planta.

El proyecto de planta fotovoltaica “El Americano” consistirá en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica con módulos fotovoltaicos de tecnología monocristalina y seguimiento solar a un eje. La planta se diseña para una potencia total instalada total de 9,986 MWp, resultando una potencia nominal de 9,250 MWn, y una ocupación superficial de 17,1893 ha.

Estará formada por 17070 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 585 Wp modelo CS7L-585 MS. Los módulos fotovoltaicos que conforman la planta se asocian en serie formando “strings” hasta alcanzar la tensión de generación deseada. Cada uno de ellos estará formado por 30 módulos fotovoltaicos conectados en serie. Cada uno de los circuitos de string se conectará a una entrada en DC del inversor. En la planta fotovoltaica se instalarán inversores de 185 kW de potencia máxima, Fimer PVS-175-TL versión WB-SX2-PV-S175-7L.



Los módulos fotovoltaicos se montarán en seguidor a un eje Norte-Sur, integrados en estructuras metálicas de acero galvanizado y piezas de aluminio, formando una estructura fijada al suelo. Los seguidores están diseñados para minimizar el ángulo de incidencia entre la radiación solar y el plano fotovoltaico. El sistema de seguimiento consiste en el seguimiento del ángulo solar de este a oeste. Se instalarán 50 inversores tipo string que garantizará el máximo rendimiento de la instalación y permitirá la monitorización de cada una de las zonas de la planta fotovoltaica. De igual forma, se minimizará el impacto visual dado su reducido tamaño, y se reducirán las probabilidades de paradas por averías de partes importantes de la planta. Las líneas de salida en AC de los inversores se agruparán entre sí en las "Combiner box" o Cuadros modulares de Baja Tensión situados en los centros de transformación. En éstos, un transformador permitirá elevar la tensión de salida de los inversores, de 800 V, a la tensión de evacuación de la energía, de 20 kV, una apartamentada de media tensión permitirá la conexión y protección de cada uno de los bloques de generación, así como los cuadros para los servicios auxiliares, equipos de comunicación, etc, que permitirán la gestión de la planta. Se instalarán 7 Centros de Transformación, de los cuales 3 CTs estarán formados por 1 transformador de 1.110 kVA y 0,8/20 kV, celdas de línea de entrada y salida y una de protección; y 4 CTs estarán formados por 1 transformador de 1.480 kVA y 0,8/20 kV, celdas de línea de entrada y salida y una de protección. Los CTs se unirán mediante una línea subterránea de 20 kV, por el interior del parque fotovoltaico, hasta la Subestación Elevadora 20/45 kV "El Americano", mediante conductores Al RH5Z1 3x1x (150, 240 y 400) mm<sup>2</sup> y longitud 1.576,70 m.

Desde la subestación elevadora El Americano 20/45 kV partirá la línea eléctrica de evacuación a 45 kV y 3.371 m de longitud, con objeto de evacuar la energía hasta la subestación Jaca Sur 45 kV (existente), propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU, punto de entrega final de la energía. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de inicio y final de la línea eléctrica son las siguientes: Origen en ST 20/45 kV El Americano en 698.532/ 4.714.204 (parcela 59 del polígono 69) y final en ST Jaca Sur 45 kV, en 700.728/ 4.715.043, en la parcela 55 del polígono 32.

La instalación interior y de conexión de la línea subterránea de 45 kV con la subestación ST Jaca Sur 45 kV será objeto de un proyecto específico por parte de Edistribución Redes Digitales, SLU.

La obra civil para la instalación de la planta fotovoltaica requiere una serie de actuaciones sobre el terreno para poder implantar todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de ésta. Las principales actuaciones a realizar serán: Desbroce, limpieza y preparación del terreno; Movimiento de tierras para habilitación de caminos internos de la planta y accesos; Movimiento de tierras en necesarios para la implantación de edificios prefabricados de los centros de transformación; y Movimiento de tierras para excavación de zanjas en la planta para canalizaciones de cables eléctricos y comunicación. El desbroce y limpieza del terreno de la zona afectada se realizará mediante medios mecánicos. Comprenderá los trabajos necesarios para la retirada de maleza, arbustos, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente en la zona proyectada o en las áreas de influencia de la planta fotovoltaica.

El movimiento de tierras calculado se ha realizado en base a cartografía básica, por lo que podrá sufrir variaciones con el estudio topográfico de detalle que se llevará a cabo previa ejecución de la planta. La estimación de volumen de tierras procedentes de la excavación son 7083,78 m<sup>3</sup>, y la estimación de volumen de tierras procedentes de la excavación (25% a residuos) son 1770,95 m<sup>3</sup>.

Alrededor del área de la planta solar fotovoltaica se ejecutará un vallado metálico perimetral de 2,20 m de altura cuyo trazado seguirá la implantación de las distintas áreas ocupadas. Ocasionalmente el vallado recorrerá la totalidad de la parcela o recinto, aunque no esté ocupada en su totalidad por módulos fotovoltaicos, centros de transformación, caminos, etc. El área vallada constituye la superficie de ocupación, que será de 17,1893 ha. El vallado se ejecutará con malla de simple torsión cinética de cuadrícula 50x50 mm. Para disminuir el efecto "barrera" del vallado perimetral de la instalación fotovoltaica y para permitir el paso de la fauna de la zona, se ejecutará dejando un espacio libre de 20 cm. desde el suelo hasta el inicio de la malla metálica.

## 2. Tramitación del procedimiento:

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sometió a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Estudio de impacto ambiental del proyecto Planta fotovoltaica "CF El Americano" de 9,98595 MWp y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Jaca, del promotor SE Ain Solar, SL. Expediente AT-68/2021, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número



161, de 2 de agosto de 2021. El proyecto fue remitido al Servicio de Información y Documentación Administrativa y a la Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Jaca.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de Jaca, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, EDis-tribución Redes Digitales.

Se han recibido respuestas de:

- Ayuntamiento de Jaca. En informe del 21 de julio de 2021 se indica que el proyecto no especifica la ocupación de terrenos necesaria en las parcelas 14, 15, 69, 50, 51, 49, 68, 10, 46, 38, 40 y 37 del polígono 59 del catastro de rústica en la zona de Guaso, próxima a la estación Jaca Sur a cuya línea plantea la conexión. Existen otras instalaciones similares en la proximidad, aunque el proyecto no hace mención a las mismas. El Ayuntamiento de Jaca, mediante acuerdo adoptado en su sesión plenaria de fecha 17 de marzo de 2021 y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 5 ha ó 10 ha en agrupación o localizada a menos de 700 m del suelo urbano de cualquier núcleo, por el plazo de un año, en todo el término municipal de Jaca al objeto de poder adaptar, si así se estima oportuno y tras el correspondiente estudio, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca (compatibilidad de usos, extensión y distancias...) al futuro Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, al Plan de Redes de Transporte 2021-2026 y al Plan Energético de Aragón 2021-2030. De la suspensión cautelar quedan excluidas las licencias ya solicitadas a la fecha de adopción del citado acuerdo. ("Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" número 55, de 23 de marzo de 2021). SE AIN SOLAR, SL no ha presentado todavía la solicitud de licencia de obras, por lo que quedaría afectada por el acuerdo citado. De los datos consultados, el proyecto no cumpliría con las condiciones del acuerdo al ser su extensión superior a los límites marcados. En la zona propuesta ya existen autorizadas otras instalaciones fotovoltaicas cuyo impacto acumulativo debería valorarse. A la vista de ello, se emite informe desfavorable a la autorización administrativa de dicho parque.

En informe de 26 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Jaca expone que el informe municipal emitido se limitó a dar cuenta de la situación de suspensión del otorgamiento de licencias adoptada por el pleno del Ayuntamiento en fecha 17 de marzo de 2021 y que afecta al proyecto objeto de informe. Esta instalación, en los términos proyectados, no obtendría licencia de obras para su ejecución. El Gobierno de Aragón en el ejercicio de sus competencias adoptará la resolución que juzgue oportuna. Para el Ayuntamiento resulta patente que la acumulación de distintas propuestas de instalaciones fotovoltaicas en el término municipal de Jaca, y en esta zona en concreto del Llano de Aín en particular, suponen, de no existir una planificación previa, un impacto territorial que las Administraciones Públicas deben valorar y corregir. Los proyectos presentados, de los que este Ayuntamiento ha tenido conocimiento, adolecen de un necesario análisis territorial que evalúe la incidencia de la instalación en el territorio (señalamiento y distancias a elementos vertebradores como espacios naturales, caminos y cabañeras, barrancos y cauces, cascos urbanos o instalaciones turísticas...). En el caso concreto del parque "CF El Americano" situándose próximo a otro parque fotovoltaico que se encuentra ya construido y en funcionamiento, ni siquiera hay referencia descriptiva o gráfica del mismo por lo que resulta imposible evaluar el efecto adicional que supone el incremento de la superficie destinada este uso. El Ayuntamiento considera que no nos encontramos ante una "carrera" por conseguir permisos, sino ante un desafío para apostar de una manera territorialmente equilibrada y sostenible por la implantación de fuentes de energía renovable. A la vista de ello esta Alcaldía se ratifica en la emisión de informe desfavorable a la autorización administrativa de la instalación fotovoltaica "CF El Americano" en Jaca (expte AT 68/2021) promovido por "SE AIN SOLAR, SL".

- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en nota interna de 30 de julio de 2021 indica que que las instalaciones propuestas quedarían afectadas por el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jaca en sesión plenaria de 17 de marzo de 2021 por el que se acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. En consecuencia, según



el citado informe no procede la emisión del informe solicitado mientras opere el plazo de suspensión de un año adoptado en el citado acuerdo municipal.

El 29 de septiembre de 2021, en nueva nota interna, considera que según lo manifestado en el escrito de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 30 de julio de 2021, conforme al informe emitido por los servicios jurídicos del Consejo, no procede la emisión del informe solicitado mientras opere el plazo de suspensión de un año adoptado por el acuerdo municipal y no se produzca la aprobación inicial por parte del Ayuntamiento de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), en cuyo caso el Consejo emitirá el correspondiente informe valorando la compatibilidad urbanística del proyecto tanto con el PGOU vigente como con la nueva regulación municipal propuesta, según lo dispuesto en el artículo 77.3 del TRLUA.

En informe de 31 de enero de 2022 acuerda que según la información facilitada por el Ayuntamiento de Jaca se deduce que, a la fecha de solicitud del presente informe, el promotor del proyecto no había presentado ninguna solicitud de licencia para la instalación fotovoltaica "CF El Americano". En consecuencia, considerando las características del proyecto, el mismo quedaría afectado por el acuerdo de suspensión cautelar de licencias adoptado por el Ayuntamiento de Jaca en sesión plenaria de 17 de marzo de 2021, cuyo plazo de vigencia todavía no se ha extinguido. En consonancia con la legislación estatal, la normativa sectorial autonómica de aplicación, más concretamente el apartado 5 del artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 16 de febrero, señala que la autorización administrativa será otorgada "sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente." En función de todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que el proyecto no resulta autorizable urbanísticamente en tanto no transcurra el plazo de vigencia de la suspensión cautelar acordada por el Ayuntamiento de Jaca con fecha 17 de marzo de 2021 (en cuyo caso se valorará su compatibilidad con los parámetros del PGOU vigente) o bien se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó la citada suspensión (en cuyo caso habrá de valorarse su compatibilidad con los parámetros tanto del PGOU vigente como de la modificación).

El 2 de junio de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca acuerda emitir informe respecto a la nueva documentación del proyecto de la instalación fotovoltaica "CF El Americano" y su infraestructura de evacuación, en el que considerando lo dispuesto en el artículo 77.3 del TRLUA, para valorar la compatibilidad urbanística del proyecto ha de analizarse tanto el PGOU vigente como su modificación puntual actualmente en trámite. A este respecto, en cuanto al PGOU vigente, a efectos urbanísticos el uso proyectado sería compatible con el PGOU de Jaca, que establece como autorizables en suelo no urbanizable genérico (zona 1.1.a) las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Jaca aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a la modificación puntual del PGOU aprobada inicialmente, conforme a la zonificación propuesta y a falta de una planimetría más precisa, las parcelas en las que se proyecta la planta fotovoltaica "El Americano" se situarían en su mayor parte en zona definida como SNU-G óptimo o compatible y a más de 1.000 m de distancia del núcleo urbano de Jaca, salvo el extremo noreste de la planta que aparentemente podría encontrarse en la franja entre 700 y 1.000 m de distancia del núcleo urbano, en una zona definida como SNU-G óptimo. Según la regulación expuesta, respecto a la parte de la instalación situada a más de 1.000 m de distancia del núcleo de Jaca se trataría de un uso compatible previa declaración de interés social por parte del Ayuntamiento de Jaca, si bien esta declaración únicamente podría darse en casos en que se constate la generación o mantenimiento de empleo en actividades económicas distintas de la propia generación de energía, cuestión que no se acredita en el expediente. La autorización estaría además condicionada a la presentación de un estudio paisajístico y al respeto de las distancias exigibles por la legislación sectorial y el propio PGOU. En todo caso, respecto a las zonas que pudieran resultar compatibles urbanísticamente ha de advertirse que, con la información de que dispone el Consejo Provincial de Urbanismo, no es posible la comprobación del cumplimiento de las distancias a viviendas unifamiliares, establecimientos turísticos u otros parques fotovoltaicos, la cual deberá realizarse por parte del propio Ayuntamiento de Jaca. En cuanto a la parte de la instalación situada (aparentemente y a falta de una medición más precisa) a menos de 1.000 m de distancia del núcleo urbano, no resultaría compatible al tratarse de un parque cuya superficie ocupada supera las 5 has. En cuanto a las características de la instalación proyectada, en su caso se deberá prever una pantalla vegetal conforme a lo previsto en el nuevo artículo 129.9.10, y



atender al resto de condiciones establecidas en los artículos 127 y 129.9 (nueva redacción) del PGOU. Además de los aspectos urbanísticos indicados en el apartado anterior, se atenderá a las siguientes cuestiones: Se deberá contar con informe del organismo titular de la carretera A-1205, respecto al acceso desde la misma; Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro al encontrarse la actuación en zona de policía de los barrancos "Seco" y "Fontazonas". También deberá recabarse autorización del organismo de cuenca en caso de que se plantee una fosa séptica con vertido al terreno; Se deberá contar con autorización del Ayuntamiento de Jaca como titular del camino de acceso a la parcela. Así mismo, el último tramo de dicho camino atraviesa aparentemente una parcela de propiedad particular, por lo que deberá contarse también con la oportuna autorización del propietario de dicha parcela; Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón; Se cumplirá la normativa sectorial y municipal aplicable respecto a la afección sobre otras infraestructuras, líneas eléctricas y de telefonía existentes en la zona.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que en la zona afectada por el CF El Americano, durante el año 2021 se realizaron prospecciones arqueológicas en el terreno afectado (Exp. 249/2021), dando un resultado negativo. Fruto de las mismas se emitió por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural un Certificado de zona libre de restos arqueológicos.

- Servicio Provincial de Carreteras de Huesca, informa que comprobada la documentación en la que se muestra que la instalación se ubica fuera de la zona de afección de la carretera, y siendo que la actividad que se generará una vez construida la planta fotovoltaica, no alterará el buen funcionamiento de la carretera. Se indica por otra parte, independientemente de si la instalación se encuentra en la zona de afección o fuera de las mismas, la documentación mínima que se debe entregar adjunta a la solicitud en la Subdirección de Carreteras de Huesca, para poder autorizarlas y dar el condicionado correspondiente.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía), debido a fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Es por ello, que será necesario aplicar medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiera arrastrar contaminantes (producción de lixiviados). Se proponen además una serie de medidas preventivas y correctoras. Habida cuenta de que el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor.

En respuesta del promotor a los informes recibidos, muestra su conformidad al informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural; al informe de CHE adoptando la necesidad de obtención de la oportuna concesión o autorización administrativa específica del organismo de Cuenca previo inicio de las obras de construcción con las indicaciones expuestas en el mismo; y al informe emitido por la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca.

Al informe emitido por el Ayuntamiento de Jaca de 21 de julio de 2021, entre otros aspectos, expone que teniendo en cuenta que es condición crítica el cumplimiento de los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, se considera necesario que el expediente continúe su tramitación administrativa con los diferentes organismos implicados, y que, en cualquier caso, las autorizaciones administrativas queden condicionadas al cumplimiento de las adaptaciones realizadas al Plan General de Ordenación Urbana de Jaca una vez finalizada la moratoria.

Al informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 30 de julio de 2021, el promotor responde solicitando que se considere la emisión de un informe valorando el cumplimiento del PGOU en aquellos aspectos que no se ven afectados por la suspensión cautelar, condicionado el resto al cumplimiento de las futuras adaptaciones realizadas al Plan General de Ordenación Urbana de Jaca una vez finalizada la actual moratoria; al de 31 de enero de 2022, solicitando que se considere la emisión de un informe valorando el cumplimiento del PGOU en aquellos aspectos que no se ven afectados por la suspensión cautelar, condicionado el resto al cumplimiento de las futuras adaptaciones realizadas al Plan General de Ordenación Urbana de Jaca una vez finalizada la actual moratoria; y al informe de 2 de junio de 2022, indicando que se aportará cuanta documentación sea necesaria con el fin de aclarar los aspectos indicados en el mismo.



Con fecha 17 de noviembre de 2022, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el expediente del proyecto de planta solar fotovoltaica "El Americano", en el término municipal de Jaca (Huesca) e iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2022/10649.

En un análisis previo de la documentación aportada se observan deficiencias en varios apartados, por lo que el 29 de noviembre se emite requerimiento de documentación al promotor, que es respondido el 30 de noviembre de 2022. El 19 de diciembre se recibe nueva documentación remitida por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Por otra parte, cabe citar que el 6 de septiembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Jaca, y se emite el informe ambiental estratégico. Expte. INAGA 500201/71A/2022/04015. La motivación de la resolución es debida al reducido alcance de la modificación que ordena urbanísticamente los usos para la implantación de plantas solares fotovoltaicas en el suelo no urbanizable genérico, y los trata de adaptar a los principales valores ambientales y socioeconómicos del municipio, y que la modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Entre las medidas propuestas se incluye que los proyectos que se puedan derivar de la modificación incorporarán todas las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico presentado, siendo recomendable incluirlas en los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas. Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico o forestal. Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Con fecha 3 febrero 2023, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución.

#### Análisis técnico del expediente.

##### A. Análisis de alternativas.

El EsIA de la PFV "El Americano" analiza la Alternativa 0 o de no realización del parque fotovoltaico "El Americano" y su línea eléctrica de evacuación, indicando que, si bien no se produciría ninguna afección sobre el medio natural, tampoco se vería beneficiada la socioeconomía de la zona debido a que no se mejorarían infraestructuras, no se crearían puestos de trabajo, no se realizarían retribuciones económicas por ocupación de terrenos, etc. Por otro lado, la no realización del proyecto implicaría no aprovechar un recurso renovable que reduce la emisión de gases de efecto invernadero respecto del uso de otras fuentes de energía. Además, no se cumpliría con los objetivos regionales de la "Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón".

El estudio de alternativas se realiza en base a criterios técnicos y medioambientales, planteando 3 alternativas de ubicación en el municipio de Jaca, al sur del río Gas, donde la Alternativa 1 ocupa unas 41,12 ha aproximadamente, con línea aérea de evacuación de 1.274,83 km de longitud, hasta llegar a la ST Jaca Sur 45 kV, punto final de evacuación. La Alternativa 2 ocupa unas 23,93 ha aproximadamente y evacúa mediante una línea aérea de 1.289,32 km de longitud, hasta llegar hasta llegar a la ST Jaca Sur 45 kV, punto final de evacuación. La alternativa 3 ocupa unas 17,07 ha aproximadamente y plantea una línea soterrada de evacuación de 3.371,71 m de longitud, hasta llegar a la ST Jaca Sur 45 kV, punto



final de evacuación. Se valora finalmente como la Alternativa mejora valorada la 3, principalmente al proponer una solución soterrada para la evacuación.

#### B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación de la planta y la alternativa del trazado de la línea eléctrica mediante solución subterránea hasta la SET "JACA SUR 45 kV".

##### - Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

En fase de construcción, la ejecución de los viales (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, y la línea subterránea de evacuación, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. La orografía llana del ámbito del proyecto determina que no serán necesarias grandes nivelaciones de terreno, minimizando así los movimientos de tierras.

Los movimientos de tierra de escaso volumen determinan que las afecciones a procesos geofísicos que afecten a la erosionabilidad de los terrenos o a la estabilidad de laderas no serán significativos. Por otro lado, el trasiego de maquinaria pesada provocará la compactación del suelo, de forma que será necesaria la descompactación del terreno mediante laboreo para eliminar la compactación de los horizontes producidos por la presencia de maquinaria, acopio de materiales, etc. En el EsIA se determina que en todas las superficies de las diferentes zonas de actuación en las que se produzca una compactación del suelo como consecuencia del desarrollo de las obras, y sobre las que estén previstas medidas de restauración y revegetación, se prescribe la realización de las labores necesarias para descompactar estos suelos.

En relación a los datos provenientes de IDE Aragón, relacionados con la resistencia a la erosión, la PFV se encuentra en zona calificada con una resistencia a la erosión media, y la línea discurre por zonas con resistencia a la erosión baja, media y alta.

Existe riesgo de vertidos accidentales durante la obra de desmontaje, durante la ejecución de trabajos mecánicos y eléctricos y durante el transporte de materiales y residuos o la mala gestión de los mismos. Lo más frecuente en este tipo de obras es la contaminación del suelo debida al vertido de aceites, grasas, combustibles y otros fluidos empleados en los circuitos hidráulicos de la maquinaria y vehículos implicados en las obras de desmantelamiento.

No existe ningún lugar de interés geológico en el área del proyecto. A 1400 m al noreste del vallado, se encuentra el Mirador de Jaca sobre el sinclinal y el relieve estructural de Peña Oroel.

##### - Agua.

Las afecciones sobre los recursos hídricos tienen mayor incidencia durante los trabajos que impliquen movimiento de tierra, en áreas de pendiente importante, y próximos a cursos de agua (zonas de cabecera o nacimiento de regatos). Debido a la orografía y naturaleza del terreno (muy drenante), en el EsIA se determina que no será necesario realizar un sistema de evacuación de agua, simplemente homogeneizar pendientes del terreno de manera que se eviten encharcamientos y anegaciones de agua en la zona ocupada por la instalación solar. En la zona de implantación no hay cursos de agua importantes en las inmediaciones, solo un barranco (Barranco Balatas) que es cruzado por la línea soterrada de evacuación y es de agua no permanente.

Durante la fase de obras se producirá un mínimo consumo de agua por la preparación de los hormigones, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y la compactación de terraplenes y fondos de excavación.

Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

La zona de estudio se encuentra en zona de susceptibilidad de riesgo de inundaciones moderada, que alterna con zonas de baja y alta susceptibilidad.

##### - Atmósfera. Cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. Estas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo, como el control de la generación de polvo mediante riegos periódicos, limitación de la velo-



cidad de los vehículos en obra, protecciones en los contenedores de camiones y adecuado mantenimiento de maquinaria. En cuanto al impacto sobre el cambio climático, el proyecto según el EsIA producirá aproximadamente, 19.335MWh/año esto equivale a un ahorro de CO<sub>2</sub> de 19.335Toneladas/año si lo comparamos con generación eléctrica con carbón o 7.734 Toneladas/año si lo comparamos con generación eléctrica con gas natural.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

En fase de construcción, se realizará el despeje y desbroce del terreno en toda la superficie de implantación de la planta (que incluirá la zona ocupada por las estructuras solares, los viales internos y los espacios intermedios). La unidad de campos de cultivo es la mayoritaria en la zona y la mayor parte de las parcelas donde se ubica la planta fotovoltaica están aprovechadas en la actualidad como cultivos de cereal de secano. Junto a la línea de evacuación soterrada se desarrolla también este tipo de cultivos debido al aprovechamiento agrícola. La vegetación natural presente se encuentra en los límites de los cultivos y en las lindes de los caminos de acceso a estos. En particular se desarrollan hileras de quejigo junto con boj marcando los límites entre diferentes parcelas, los cuales se van a afectar con la implantación de los módulos. Los cultivos agrícolas de secano acompañados con hileras de arbustos y algún pie de roble de porte pequeño, quejigo, boj..., etc. van a verse alterados y afectados por la instalación de la planta fotovoltaica. La unidad de matorral pastizal se verá afectada por el proyecto debido a que una pequeña parte de las parcelas donde se proyecta la PFV presentan esta vegetación. La línea de evacuación también pasa muy próxima a ella en varios puntos de su trazado. Sobre las laderas próximas a las instalaciones se presentan diferentes masas arboladas de bosque de quejigo (*Quercus faginea*), acompañado de boj como arbusto dominante, con presencia de enebro y espino. A 200 m en dirección norte de la PFV discurre el cauce del río Gas, afluente del río Aragón, también muy próximo a las instalaciones situado a 700 m hacia el norte.

Según el EsIA, es posible la presencia de especies de flora amenazada como *Androsace cylindrica*, *Aconitum burnatii*, *Androsace cylindrica willkommii* o *Gentiana lutea montserratii*. Como medida preventiva, se determina que se realizará prospección botánica en los meses de floración. Respecto de los Hábitats de Interés Comunitario la PFV no supondrá afecciones sobre ellos, pero la línea de evacuación intercepta con el Hábitat 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Q. canariensis*". Se indica que se ha diseñado la zanja por camino o carretera, por lo que no habrá afección directa sobre este.

En su conjunto, se determina en el EsIA que el valor de la cubierta vegetal puede clasificarse como medio. Las cubiertas vegetales de mayor valor ambiental son las correspondientes al bosque, matorral y vegetación de ribera. Además de por criterios botánicos y fisiográficos, estas unidades resultan de interés ecológico por su importante papel para evitar la erosión, por su capacidad para mantener humedad y por suponer un refugio para la fauna y por su capacidad para el mantenimiento de hábitats y por la regulación biofísica del medio y su incidencia en el paisaje. También cabe destacar su función como pasillos ecológicos en un área fuertemente humanizada.

Durante la fase de funcionamiento no se espera ningún tipo de afección sobre la vegetación del entorno más allá del que puedan generar las labores de mantenimiento de estas infraestructuras, que pueden generar polvo en suspensión y posibles vertidos generados por accidentes que se pudieran producir durante estas labores.

Se mantendrá una cubierta vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de la zona. El control del crecimiento de la vegetación que pueda afectar a los módulos fotovoltaicos, se realizará bajo estos paneles, y mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilizar herbicidas o sustancias que produzcan contaminación del suelo.

- Fauna.

La ejecución y explotación del proyecto producirá diversos impactos sobre la fauna del entorno como molestias y pérdida de hábitat y fragmentación de poblaciones debido a su emplazamiento.

Las especies detectadas en este estudio se verán afectadas durante la fase de construcción, ya que la ejecución de las obras de implantación del proyecto implicará una serie de labores (movimientos de tierras, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos etc.) que previsiblemente inducirían una serie de molestias para la fauna provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles. De igual modo, el ruido generado por el trasiego de coches y personal para el mantenimiento durante la fase de explotación puede afectar a las especies que utilizan el área de estudio. Es importante destacar la disminución de hábitat favorable y la fragmentación del mismo, que tendrá consecuencias para ciertas



especies, fundamentalmente aquellas sensibles a la alteración de su hábitat. Por todo ello, en el EsIA se han planteado una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias que ayudarán a minimizar el impacto sobre las especies observadas y compatibilizar así el proyecto con el hábitat de estas, relativas a la circulación, vallado, gestión de la vegetación, instalación de postes posadero, seguimiento y cronograma de obras que evitará que las actividades más impactantes, en especial movimiento de tierra e hincado de estructuras interfieran las épocas más importantes para las especies presentes en el medio, como es la época de cría del milano real, que comprende los meses de marzo a julio. Además, previo al inicio de las obras (tanto de construcción como de desmantelación), se comprobará la presencia de especies en el entorno de la infraestructura. En el caso de que se detecten vuelos nupciales o la nidificación en la zona, deberá readecuarse el calendario de la obra con el fin de no afectar a su reproducción.

Según el Estudio de Avifauna adjunto al EsIA, las especies que han obtenido una mayor representación son, de mayor a menor, milano real (*Milvus milvus*), buitres leonados (*Gyps fulvus*), corneja negra (*Corvus corone*), Busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) y cuervo grande (*Corvus corax*). Destacar también especies detectadas durante pasos migratorios, como el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y el cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), y otras aves observadas de manera ocasional, como alimoche (*Neophron percnopterus*) o culebrera europea (*Circaetus gallicus*). En relación al quebrantahuesos, destacar que no se ha localizado ningún vuelo de esta especie en la zona en estudio, ni en la zona de la implantación ni en el entorno cercano al futuro proyecto.

En cuanto a quirópteros, los refugios conocidos se encuentran alejados de las instalaciones, sin embargo se trata de una zona con refugios potenciales para murciélagos forestales, habiendo detectado *Pipistrellus pipistrellus* y *Pipistrellus pygmaeus/Miniopterus schreibersii*, siendo esto dos grupos los que mayor número de registros han obtenido, además de *Pipistrellus khulii/Pipistrellus nathusii*, *Hypsugo savii*, *Myotis sp.*, *Nyctalus sp./Eptesicus sp.*, *Plecotus sp.*, y *Tadarida teniotis*.

Respecto a las normativas relacionadas con la avifauna, la parcela de implantación de la instalación fotovoltaica, así como sus infraestructuras de evacuación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón). Existe una zona definida como área crítica para la especie que se encuentra a 969 m al sur de la instalación solar fotovoltaica. Así mismo, a 952 m al oeste de la PFV se encuentra el Punto de Alimentación de Necrófagas de Jaca.

- Espacios Naturales Protegidos y Red natura 2000.

La planta fotovoltaica y su línea subterránea de evacuación se localizan en un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, definida en aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las parcelas seleccionadas para la implantación de la planta solar fotovoltaica no se encuentran incluidas en espacios de la Red Natura 2000, los espacios más cercanos son: ZEC/LIC "San Juan de la Peña y Oroel" (ES2410061), a unos 321 m al sur de la PFV, ZEC/LIC "Río Aragón-Canal de Berdún" (ES2410060), a unos 982 m al norte de la PFV, y ZEPA "Sotos y Carrizales del río Aragón" (ES0000284), a 839 m al norte de la PFV.

Asimismo, a 1.529 metros al suroeste se localiza el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel (302).

- Paisaje.

El proyecto ocasionará un evidente impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente rural y en el medio natural y seminatural.

Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, la instalación supondrá un impacto considerable debido a la intrusión de elementos antrópicos (paneles, edificaciones) discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural, creando un fuerte contraste que ocasionará una pérdida de la calidad visual. El impacto se verá mitigado debido a que la orografía de la zona presenta pequeñas elevaciones. Por otro lado, el soterramiento de la línea eléctrica mitigará parcialmente el impacto visual de las instalaciones. Según el EsIA, la planta fotovoltaica se encuentra en el dominio "Piedemontes" y "Amplios fondos de valle y Depresiones". En materia de paisaje el impacto producido es un impacto



visual. El estudio de la cuenca visual constituye una parte importante del conjunto de herramientas necesarias para el análisis del paisaje visual. Se propone una restauración ambiental para la recuperación edáfica, vegetal y paisajística de los terrenos afectados por la construcción del proyecto y su infraestructura de evacuación. En el aspecto paisajístico, se realizarán plantaciones de especies arbustivas y subarbustivas propias de la zona para la generación de pantalla visual alrededor del cerramiento del parque fotovoltaico, con el fin de disminuir el impacto visual, reforzar las medidas de prevención de accidentes de colisión de avifauna y enriquecer la biodiversidad. De la misma manera, en el caso de que haya excedentes de tierras, estos se colocarán en forma de cordón perimetral sin obstruir los drenajes funcionales entre la pantalla vegetal y el vallado. Estos acopios de tierras se sembrarán con gramíneas y leguminosas. Además, para mitigar el impacto visual del proyecto, en todas las edificaciones e infraestructuras auxiliares se emplearán materiales y colores que permitan su integración paisajística. Se propone realizar hidrosiembras alrededor del vallado de la PFV, acompañada de una plantación de aromáticas y arbustivas: *Lavanda officinalis*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Santolina chamaecyparissus*, *Genista scorpius*, *Salsola chamacyparissus*, *Rhamnus lycioides*, *Juniperus phoenicea*.

Se deberán cumplir en cualquier caso todas las medidas y disposiciones establecidas en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, y sus modificaciones posteriores.

- Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante la construcción (contaminación acústica). Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo, siendo los trabajos de hinca de las estructuras de los paneles al terreno las actuaciones previsiblemente más ruidosas. Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en ruidos.

- Vías pecuarias.

Según el EslA y de acuerdo con la información sobre Montes de Utilidad Pública facilitada por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, el parque fotovoltaico y sus infraestructuras de evacuación no se localizan sobre ningún Monte catalogado de Utilidad Pública. A 36 m al sur se encuentra el MUP denominado "Guaso, Esa y Sesain". No se afecta a ninguna Vía Pecuaria.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

En el EslA se determina que en las inmediaciones de la zona de actuación, existe una planta fotovoltaica en funcionamiento, al oeste de la futura planta, denominada Jaca I. Además, se encuentra otra planta en construcción, al lado de la SET Jaca Sur, denominada CF Larbesa, otra planta no admitida denominada PFV Tulivana al sureste del proyecto, y Y, por último, se por último se encuentran 4 plantas fotovoltaicas proyectadas en la zona de estudio como son Ampliación Jaca I, Acín 1, Acín 2 y Rusando.

El impacto sobre la calidad y fragilidad paisajística de construir las plantas fotovoltaicas supondrá una intrusión media, pues, aunque ya existen numerosos elementos e infraestructuras en un entorno próximo, y resulta una zona muy antropizada. Se trata de varios proyectos que conllevan una gran ocupación de territorio y que por tanto afectará al paisaje. El impacto sobre el paisaje de la planta fotovoltaica sí se considera sinérgico con el resto de plantas solicitados o en tramitación que se barajan en la zona, así como sus líneas de evacuación aéreo-soterradas. De igual modo, el nivel de ruido generado se considera sinérgico, más si los distintos proyectos coinciden en tiempo y duración.

En cuanto a los efectos sobre la fauna, se indica que los principales corredores de fauna se circunscriben a los ríos y arroyos de la zona, a las cuestas y laderas y a las vías pecuarias, elementos que han sido excluidos de las zonas de implantación de las plantas, por lo que no se esperan efectos significativos en este sentido. En lo que respecta a la afección de espacios protegidos, se puede confirmar que ninguno de los proyectos afecta a Red Natura 2000. Se afecta al Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.

Por otra parte, se puede constatar que el desarrollo renovable supone un impacto neto claramente positivo en términos de repercusión económica local y sobre la población del municipio (tanto a nivel tributario como en el plano de dinamización económica mediante la contratación de bienes y servicios), con especial incidencia en el área de implantación del proyecto y todo ello, de forma sostenida en el tiempo.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EslA dedica un anexo a la vulnerabilidad del proyecto.



En el EsIA se determina que, como fenómenos meteorológicos adversos aplicables a la zona, existe riesgo en la formación de fuertes tormentas eléctricas, granizos y las rachas de viento fuertes. La susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es media, pudiendo llegar a alcanzarse rachas de viento de hasta 100 km/h. En relación a los colapsos, por la litología de la zona, los materiales presentan una susceptibilidad de riesgo por colapsos es muy baja. La catalogación del nivel de erosión es de riesgo bajo-medio, en la mayor parte del terreno afectado por la planta fotovoltaica. La susceptibilidad de sufrir inundaciones esporádicas, resulta bajo - moderado para la zona de implantación del futuro proyecto. Respecto a los incendios, el proyecto queda ubicado en zona de riesgo bajo de incendios forestales.

Debido a que, tras el análisis efectuado, hay riesgos con probabilidad de ocurrencia alta, se propone el establecimiento de un plan de seguridad y prevención frente a los accidentes generados por caídas, accidentes, fenómenos atmosféricos, quedando así reducido a un nivel bajo de riesgo para el proyecto, en cuanto a sus riesgos propios de instalación.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre bajo a alto en terrenos afectados directamente por la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 3, 4, 5, 6 y 7 y próximo a tipos 1 y 2) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son muy bajos y por deslizamientos muy medios y bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como medio. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

#### D. Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un plan de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El PVA abarcará tanto la fase de construcción como la fase de operación y mantenimiento.

Cabe destacar que en el estudio de avifauna y quirópteros se indica que se realizará el seguimiento del uso del espacio en la planta solar fotovoltaica y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento del quebrantahuesos y cernícalo primilla y de las poblaciones de aves esteparias, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal de la planta solar fotovoltaica durante los tres primeros años de vida útil de la planta.

### Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de planta solar fotovoltaica "El Americano", de 9,25 MW, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "el Americano" de 9,25 MW, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por SE Ain Solar, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

#### A. Condiciones Generales.



1. El carácter favorable a la realización del proyecto contemplado en esta Declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, y no prejuzga la viabilidad ambiental del resto de elementos necesarios para su puesta en funcionamiento, que se podría contemplar o evaluar en otros proyectos.

2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Cualquier modificación del proyecto de PFV "El Americano" que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras. Específicamente, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Jaca, y se asegurará la compatibilidad urbanística especialmente de la instalación situada (aparentemente y a falta de una medición más precisa) a menos de 1.000 m de distancia del núcleo urbano, que no resultaría compatible al tratarse de un parque cuya superficie ocupada supera las 5 ha. La autorización estaría además condicionada a la presentación de un estudio paisajístico y al respeto de las distancias exigibles por la legislación sectorial y el propio PGOU. En todo caso, respecto a las zonas que pudieran resultar compatibles urbanísticamente, según informa el Consejo Provincial de Urbanismo, no ha sido posible la comprobación del cumplimiento de las distancias a viviendas unifamiliares, establecimientos turísticos u otros parques fotovoltaicos, la cual deberá realizarse por parte del propio Ayuntamiento de Jaca. Por otra parte, en cuanto a las características de la instalación proyectada, en su caso se deberá prever una pantalla vegetal conforme a lo previsto en el nuevo artículo 129.9.10, y atender al resto de condiciones establecidas en los artículos 127 y 129.9 (nueva redacción) del PGOU. Se deberá contar también con la autorización del Ayuntamiento de Jaca como titular del camino de acceso a la parcela.

Deberá recabarse además autorización de la Subdirección de Carreteras de Huesca, de la Confederación Hidrográfica del Ebro al encontrarse la actuación en zona de policía de los barrancos "Seco" y "Fontazones". También deberá recabarse autorización del organismo de cuenca en caso de que se plantee una fosa séptica con vertido al terreno. Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón y se cumplirá la normativa sectorial y municipal aplicable respecto a la afección sobre otras infraestructuras, líneas eléctricas y de telefonía existentes en la zona. Así mismo, dado que el último tramo de dicho camino atraviesa aparentemente una parcela de propiedad particular, deberá contarse también con la oportuna autorización del propietario de dicha parcela. Se deberán cumplir, asimismo, todas las medidas y disposiciones establecidas en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, y sus modificaciones posteriores.

6. Se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impida los usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental en terrenos de dominio público pecuario, según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

7. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase



de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

8. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos, arroyo o cualquier otro punto de agua.

9. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se seguirá el proyecto de restauración ambiental incluido en el EslA.

#### B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos:

##### Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

2. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

##### Suelos.

1. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno para cimentar los nuevos edificios, transformadores, subestaciones y viales. No se realizará ninguna nivelación en las zonas de implantación de los paneles, donde se mantendrá el perfil original del suelo y sin retirada ni alteración de su capa superficial, con la única excepción de las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja (procurando la máxima conservación de la tierra vegetal retirada). Los seguidores se instalarán mediante hincas, sin hormigonar el anclaje. El proyecto deberá adaptarse para asegurar la conservación y funcionalidad de los bancales tradicionales y demás estructuras de conservación de suelos preexistentes.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

##### Flora.

1. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos esteparios existentes en el entorno, evitando la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.



2. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma.

3. Para ayudar a la revegetación natural de las áreas alteradas durante la fase de obras, la tierra vegetal procedente del decapado de las zonas en las que este sea estrictamente necesario (viales, zanjas, cimentaciones de los centros de transformación e inversores) se extenderá con un espesor de 20-30 cm sobre los taludes de viales, el horizonte superior de las zanjas, en las zonas usadas y alteradas durante la fase de obras ubicadas en el interior del vallado, así como entre la franja vegetal y el vallado en forma de cordón perimetral para mejorar el apantallamiento de la instalación sin obstruir los drenajes funcionales.

4. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats de la zona.

5. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

#### Fauna.

1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística que determine la presencia de especies de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo, no se realizarán acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tienen lugar principalmente desde marzo a julio. El normal desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de agosto a febrero, y siempre en horas diurnas. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente, se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales, las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca para su verificación. Así, el cronograma de obras evitará que las actividades más impactantes, en especial movimiento de tierra e hincado de estructuras durante las épocas más sensibles para las especies de avifauna presentes en el medio, que comprende los meses de marzo a julio. Tal y como se determina en el e EsIA, previo al inicio de las obras (tanto de construcción como de desmantelación), se comprobará la presencia de especies en el entorno de la infraestructura. En el caso de que se detecten vuelos nupciales o la nidificación en la zona, deberá readecuarse el calendario de la obra con el fin de no afectar a su reproducción. Se dará aviso al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de las fechas previstas para la realización de la prospección faunística, para que pueda asignar personal competente para su seguimiento.

2. El vallado perimetral será permeable a la fauna de acuerdo al diseño descrito en las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el estudio de impacto ambiental. Es decir, vallado cinegético dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, dando así cumplimiento al artículo 65.f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El vallado perimetral carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte media y/o superior del mismo una cinta o fleje tipo Sabird (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retanqueo previsto por la normativa urbanística.

3. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican,



podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en el EsIA en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del Plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio. Cualquier medida de complementaria deberá ser coordinada y validada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, ante quien se presentará la propuesta con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste.

#### Paisaje.

1. Se ejecutará una franja vegetal de, al menos, 4 m de anchura en torno al vallado perimetral en la totalidad del perímetro de la planta. Esta franja o pantalla vegetal se realizará con especies propias de la zona mediante plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afectación de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 4 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural la franja vegetal respetará esta vegetación.

Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de las franjas vegetales y en las zonas más próximas al vallado.

2. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflejante, que minimice o evite el reflejo de la luz.

#### Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse, en su caso, las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

#### Salud.

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 20 km/h como máximo.

#### C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Tal y como indica el promotor en su Estudio de impacto ambiental, el plan de vigilancia ambiental incluirá la fase de construcción, la fase de explotación hasta el final de la vida útil de la planta fotovoltaica y la fase de desmantelamiento.

Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.



2. Vinculado a la ejecución del PVA, se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 500 m en torno a la planta, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna. Posteriormente se realizará un estudio comparativo para detectar posibles afecciones y/o desplazamientos de especies de o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc. Se hará hincapié en las poblaciones de milano real, así como otras especies presentes en la zona. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos o la compensación de terrenos a fin de proporcionar a las especies afectadas nuevas áreas de alimentación.

3. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

4. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

5. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

6. Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental.

-Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes mensuales.

-Fase de Explotación: trimestral.

-Fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre.

Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año.

7. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar los Planes de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

8. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta



en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés de  
Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3.364 plazas (403,68 UGM), en el polígono 9, parcelas 36, 179 y 242, del término municipal de Fonz (Huesca) y promovida por Carlos Girón Canales. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/10191).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Carlos Girón Canales resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 11 de noviembre de 2020 Carlos Girón Canales solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.058 plazas (486,96 UGM), en el polígono 9, parcelas 39, 179 y 242, del término municipal de Fonz (Huesca).

La explotación dispone de Licencia de Inicio de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Fonz con fecha 28 de noviembre de 2016 y se encuentra en activo con código REGA ES221100000173 para 1.999 plazas de cebo.

La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 1.156, entre otros. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos agrícolas de Aragón.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 127, de 4 de julio de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Fonz, y al Ayuntamiento de Almunia de San Juan por proximidad del proyecto a su término municipal, del citado periodo de información pública. Consta el informe favorable del Ayuntamiento de Almunia de San Juan.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

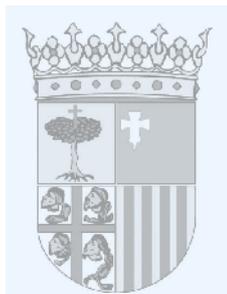
Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Constan en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, fechado el de 4 de mayo de 2023, favorable en cuanto al cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal para la explotación hasta 3.364 plazas, y condicionado a que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la Licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 9 parcela 119 del T.M. de Fonz. Durante la tramitación del expediente la capacidad de la explotación ha sido modificada, entre otras razones, para quedar ajustada a lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, que modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. Así, la capacidad final autorizada será de 3.364 plazas pese a que el proyecto inicialmente estaba referido a 4.058 plazas.

En relación con la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita y constan en el expediente los informes del Ayuntamiento de Fonz y de la Comarca del Cinco Medio.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza 23 de junio de 2023 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. Durante el trámite de audiencia no ha habido alegaciones.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.



#### Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes: Nave ganadera n.º 1 de dimensiones 110 x 16 m, dividida en dos zonas para alojamientos de animales y entre ellas se dispone de una zona de servicio con zona destinada a aseo vestuario; un depósito de agua n.º 1 de 15 m<sup>3</sup> de capacidad, colocado sobre caseta prefabricada de 2,25 x 2,25 m y 3 m de altura; una balsa de agua de 1.700 m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de purines n.º 1 con una capacidad de 1.905 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres n.º 1 de 8 m<sup>3</sup> de capacidad; vallado perimetral y un vado sanitario.

Las instalaciones proyectadas: Una nave ganadera n.º 2 de dimensiones exteriores 99,6 x 16,4 m; una caseta oficina vestuario instalaciones de dimensiones 10 x 4 m; un depósito de agua n.º 2 de 14 m de diámetro y 3 m de altura, con 461,81 m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de purines n.º 2 de dimensiones 35 x 11 m en su parte superior, talud 1:2, 29 x 5 m en el fondo, y 3 m de profundidad total, impermeabilizada con hormigón, cubierta con cubierta rígida de forjado prefabricado de hormigón, vallada, con una capacidad de 928 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres n.º 2 de dimensiones interiores 2 x 2 x 2 m, con 8 m<sup>3</sup> de capacidad, vado de desinfección n.º 2 y ampliación del vallado perimetral.

En la balsa de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16-17).

Respecto a la nave de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro.

La explotación proyectada por su capacidad se encuentra clasificada dentro del grupo segundo, según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y se localiza a 1.007 m de una explotación porcina del grupo primero. No existen explotaciones de distancia ampliada en el radio de 2 Km, ni centros de concentración en el radio de 3 Km de distancia. La explotación de otra especie más cercana es una de bóvidos, a 440 m.

Respecto a elementos más relevantes del territorio, la explotación se localiza a 315 m de un cauce artificial, a 825 m del Canal de Aragón y Cataluña y a 3.190 m del río Cinca. La instalación ganadera se localiza a 570 m de la carretera A-1236 y a 275 m de una línea eléctrica.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria. La más cercana, Cañada Real de Almunia de San Juan a Azanuy-Alins, se localiza a 32 m de la nave existente. No afecta a ningún monte de utilidad pública.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros.

Respecto a las afecciones ambientales:

La explotación ganadera se encuentra en la Red Natura, dentro de la zona de especial protección denominada Yesos de Barbastro. Las obras de ampliación se realizan en un campo de cultivo colindante con la explotación existente, además se incluyen medidas correctoras adicionales para minimizar la afección a este espacio protegido de la Red Natura 2.000. La zona de especial protección para las aves más próxima a la explotación es la ZEPA denominada Sierra y Cañones de Guara a 22 km de la explotación, por lo que no se prevé afección a este espacio por la distancia existente.

La explotación ganadera no se localizará dentro de ningún humedal ni dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón. La ubicación de la explotación está incluida en los ámbitos de protección del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en Aragón. El área crítica más próxima es la definida para el águila perdicera y se localiza más de 5 km al noreste y el área crítica del quebrantahuesos más cercana se encuentra a una distancia superior a 11 km, por lo que no se prevé una afección significativa sobre estas especies protegidas.

El proyecto no afecta a ningún hábitat de interés comunitario.

La parcela de ubicación se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de



fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

De la comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, resulta un índice de saturación de nitrógeno que se considera como impacto crítico. El efecto derivado de identificar un impacto crítico, con arreglo al anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que no se consideraría viable la explotación si se pretende la aplicación de los estiércoles de la explotación como fertilizantes, por lo que, para poder considerarse ambientalmente viable la explotación, el destino final de los mismos no podría ser la aplicación como fertilizante.

El destino final adoptado es la entrega a dos plantas de elaboración de productos fertilizantes, cuyas condiciones, control y gestión se describen en el punto 2.4 de la parte dispositiva de la presente Resolución.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, ha identificado que la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios forestales Tipo 6, zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja, y por riesgo alto por vientos; sin embargo no se ha identificado exposición significativa a los mismos de valores naturales o de población, por lo que no se considera necesario solicitar informe al organismo competente en la materia.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad media y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con el purín y los animales.

Por otra parte, la cubrición de la balsa de purín de nueva construcción de 928 m<sup>3</sup> de capacidad con una cubierta rígida que cubra toda la superficie de la misma, unos 385 m<sup>2</sup> en este caso, comporta un riesgo si los gases que se emiten (metano, amoníaco, óxidos de nitrógeno, entre otros) se acumularan en cantidades importantes. La instalación de válvulas aireadoras reduce este riesgo, dado que la natural emisión de gases queda posibilitada a la vez que localizada en estos puntos.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023.

Vista la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-



trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas



en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Carlos Girón Canales para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3.364 plazas (403,68 UGM), en el polígono 9, parcelas 36, 179 y 242, del término municipal de Fonz (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 766160- Y = 4652413.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

En ningún caso los estiércoles generados en la explotación podrán destinarse a la aplicación agrícola.

Se deberá justificar mediante medición topográfica, al solicitar la Licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 9 parcela 119 del T.M. de Fonz.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

#### 2.1. Instalaciones.

La capacidad de almacenamiento de las balsas exteriores de purines es de 2.833 m<sup>3</sup>, de forma que cumple con los requisitos del anexo XI del V programa de actuación para zonas vulnerables (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero).

#### 2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 1.831,80 t de pienso.

El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego. Se estima un consumo anual de 12.906,40 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. El promotor presenta copia de la autorización de captación de aguas para la explotación existente emitida por la Comunidad de Regantes "San Blas", y también consta la autorización de aprovechamiento de aguas del Canal de Aragón y Cataluña para uso ganadero, con un caudal anual de 29.185 m<sup>3</sup>, emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de tres grupos electrógenos de gasoil con una potencia de 15 KVA, por grupo. Se dispondrá de sistema de calefacción mediante tres calderas de gasoil de 75 kW de potencia, por caldera. El consumo anual de gasoil para el funcionamiento de los grupos electrógenos y las calderas se estima en 8.912 litros. Se estima un consumo eléctrico anual de 13.416 kWh.

#### 2.3. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.3.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno y 02 03 02 05 para calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.3.2. Emisiones difusas.

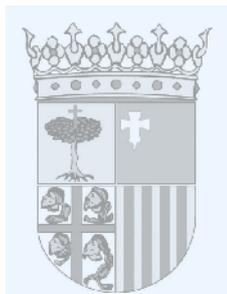
Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 15.138 kg de metano al año, 8.410 kg de amoniaco al año y 67,28 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

##### 2.3.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3719.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.



#### 2.4. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 7.232,6 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 24.389 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y del Real Decreto 306/2020, de 11 febrero.

En aplicación del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, los estiércoles producidos por las 3.364 plazas de las que dispondrá la explotación ampliada no podrán destinarse a aplicación agrícola, por calificarse su impacto acumulado por nitrógeno como crítico.

##### 2.4.1. Transporte y entrega a plantas de elaboración de productos fertilizantes.

El estiércol almacenado en las balsas de purines se recogerá periódicamente y su destino final será su gestión a través de dos empresas, inscritas en el registro de establecimientos de subproductos animales no aptos para el consumo humano (SANDACH) con números S22110002 y S22158002 y radicadas en Fonz y Monzón. Su actividad es el tratamiento de purines, la producción de energía y de abono sólido orgánico.

En ningún caso los estiércoles generados en la explotación podrán destinarse a la aplicación agrícola.

El transporte hasta las plantas, se realizará en las condiciones que se describen en el artículo 17 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a SANDACH, así como del manteniendo la trazabilidad, identificación y rellenando el documento comercial con los datos que se relacionan en el anexo VIII del Reglamento UE 142/2011, de 24 de febrero, de desarrollo del Reglamento CE 1069/2009 o del anexo II del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

El titular de la explotación ganadera deberá mantener documentada la justificación de las cantidades entregadas a los centros gestores u otros autorizados (si modificase su contrato de cesión de estiércoles) y deberá asegurar que en todo momento se dispone de capacidad para gestionar los estiércoles producidos. En caso contrario, la capacidad de la explotación ganadera podrá verse rebajada, hasta que la gestión del nitrógeno producido pueda ser asumido sin causar afecciones ambientales, bien de forma interna en la propia explotación o externamente a través de aquellos gestores incluidos en "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

#### 2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 170,20 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 73,30 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 17391, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

#### 2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

Para la puesta en funcionamiento de actividad ganadera, el promotor deberá justificar que dispone de contratos vigentes con gestores autorizados para el tratamiento final de los estiércoles, que deberán estar localizados a menos de 25 Km de la explotación.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA).  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**

#### ANEXO I Condiciones generales

##### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

##### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

En ningún caso se podrá realizar la aplicación directa a la agricultura de los estiércoles.

##### a) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

El titular de la explotación ganadera deberá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

La capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

##### b) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

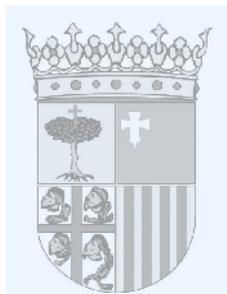
El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

##### 3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligroso en la mencionada Ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.



#### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

#### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de miércoles 8 de marzo de 2023) dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

#### 6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

#### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las per-



sonas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global.

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.



MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

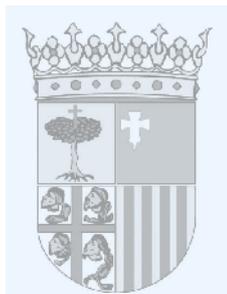
MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la balsa de purines de nueva construcción (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines de nueva construcción con cubierta rígida. El sistema que se utilizará será una cubierta rígida de hormigón compuesta por placas alveolares prefabricadas de 0,25 m de altura, cubiertas por una solera armada de hormigón de 5 cm, apoyadas sobre riostras de hormigón. La cubierta deberá disponer de aireadores para permitir el alivio de gases. La instalación de válvulas aireadoras reduce el riesgo de concentraciones peligrosas de gases, dado que la natural emisión de los mismos queda posibilitada a la vez que localizada en estos puntos.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la balsa de purines de existente (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 40% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.



MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Para que la técnica sea eficaz los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,80 m de anchura interior en coronación, 0,90 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 45.º, con un canal de descarga de 0,25 m de anchura en el fondo. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.



**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de multiplicación hasta 3.024 cerdas con sus lechones de 6 kg, 300 plazas de transición, 720 de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 25 parcelas 3 y 4, polígono 26 parcela 1, polígono 27 parcelas 1 y 26, polígono 24 parcelas 7 y 8, del TM de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), promovida por Servicios Integrales Garcés, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/05402).**

Con fecha 25 de mayo de 2023, la sociedad Servicios Integrales Garcés, SL, presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, con código REGA ES50901000002, con el objetivo de actualizar el tamaño de una de las naves tras la ejecución de la primera fase de la ampliación.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. Emilio Garcés Ansó, otorgada mediante Resolución de 6 de abril de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 87, de 11 de mayo de 2015 (Expte. INAGA 500601/02/2013/08907).

Mediante Resolución de 17 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se toma conocimiento del cambio de titularidad a favor de Servicios Integrales Garcés, SL. (Expte. INAGA 500601/02/2015/04776).

Por Resolución de 29 de julio de 2015, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 166, de 27 de agosto de 2015, se modificó la Resolución de 6 de abril de 2015, por nuevas construcciones (Expte. INAGA 500601/02/2015/07953).

Por Resolución de 10 de febrero de 2016 de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 48, de 10 de marzo de 2016, se modificó la Resolución de 6 de abril de 2015, por modificación de las instalaciones proyectadas (Expte. INAGA 500601/02/2016/00717).

Por Resolución de 13 de abril de 2016, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 6 de abril de 2015, por la incorporación del sistema de hidrólisis con eliminación posterior de los subproductos animales generados en la explotación (Expte. INAGA 500601/02/2016/03268).

Por Resolución de 25 de agosto de 2017, de este Instituto, se realiza la modificación no sustancial de la autorización por modificación del sistema de hidrólisis autorizado, por ampliación del número de depósitos (Expte. INAGA 500202/02/2017/02320).

Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2018, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 197, de 10 de octubre de 2018, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por cambios en el sistema de eliminación de cadáveres mediante hidrólisis (Expte. INAGA 500202/02/2018/06391).

Mediante Resolución de 14 de noviembre de 2018, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 243, de 18 de diciembre de 2018, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por construcción de una nueva nave y una balsa de purines (Expte. INAGA 500202/02/2018/08702).

Por Resolución de 13 de abril de 2016, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 6 de abril de 2015, por la incorporación de una planta incineradora de baja capacidad (Expte. INAGA 500202/02/2019/02544).

Por Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de multiplicación hasta 3.024 cerdas con sus lechones de 6 kg, 300 plazas de transición, 720 de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 25 parcelas 3 y 4, polígono 26 parcela 1, polígono 27 parcelas 1 y 26, polígono 24 parcelas 7 y 8, del TM de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), promovida por Servicios Integrales Garcés SL. Esta resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 1 de febrero de 2022. (Expte. INAGA 500202/02/2020/02098).

La última modificación de la Autorización Ambiental Integrada se realizó mediante Resolución de este Instituto de 19 de abril de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 103, de 31 de mayo de 2022, por la que se incorporó un separador sólido-líquido de purines. (Expte. INAGA 500202/02/2022/02659).



Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste modificar las dimensiones de la ampliación de la nave de gestación-confirmada recogida en la Autorización Ambiental Integrada, tras la ejecución de la primera fase de las obras.

Esta ampliación se ha construido en un emplazamiento distinto al evaluado en la Autorización Ambiental Integrada, alegando motivos de espacio y volúmenes de tierras mayores ante la propuesta del Ayuntamiento de crear un pasillo entre la nave existente y la nueva nave. El nuevo emplazamiento, en la parte suroeste de las naves ya construidas, no incrementa los impactos sobre hábitats de interés comunitario, ni especies protegidas. Tampoco acorta distancias con las explotaciones ganaderas más próximas, ni con elementos relevantes del terreno, cumpliendo con la normativa sectorial vigente.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

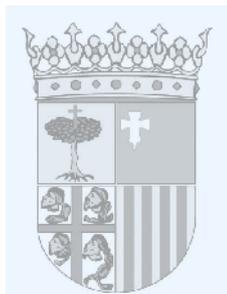
De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de multiplicación hasta 3.024 cerdas con sus lechones de 6 kg, 300 plazas de transición, 720 de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 25 parcelas 3 y 4, polígono 26 parcela 1, polígono 27 parcelas 1 y 26, polígono 24 parcelas 7 y 8, del TM de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los antecedentes de hecho queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones existentes se corresponden con: Una nave cubricontrol de 82,3 x 25,2 m; una nave gestación confirmada de 141,1 x 26,4 m; Ampliación de la nave de gestación confirmada mediante edificio anexo de 26,44 x 20,44 m; una nave maternidad de 5.360,9 m<sup>2</sup> con tres zonas de diferentes anchuras y longitudes; una nave reposición de 71,02 x 19,82 m; una nave lazareto anexa a nave reposición de 11,29 x 8,42 m; una caseta vestuarios de 18,2 x 9,6 m; una nave de cuarentena tipo cebadero de dimensiones interiores 36 x 14 m; una nave de desvieje tipo cebadero de dimensiones interiores 24 x 7 m; tres balsas de purines de 5.220



m<sup>3</sup>, 5.770 m<sup>3</sup> y 5.070 m<sup>3</sup> respectivamente, impermeabilizadas con hormigón y valladas; cuatro balsas de agua de 1.295 m<sup>3</sup>, 8.780 m<sup>3</sup>, 16.000 m<sup>3</sup> y 14.600 m<sup>3</sup> respectivamente, impermeabilizadas con lámina de polietileno; una fosa de cadáveres de hormigón tapada de dimensiones interiores 3,62 x 3,62 x 2,47 m, con 32 m<sup>3</sup> de capacidad; vado sanitario, vallado perimetral de la explotación y vallado de la finca.

Además se cuenta con un separador sólido-líquido para el tratamiento del estiércol; y como instalaciones auxiliares se dispondrá de un depósito de recepción de los purines de 450 m<sup>3</sup> de capacidad, habilitado en una de las balsas existentes, mediante la construcción de dos muros de separación de hormigón armado de 3 m de altura aproximada, un tanque de acumulación previo al reactor de 400 m<sup>3</sup> de capacidad construido con muros de hormigón armado; y un estercolero para el sólido mediante solera de hormigón y paredes con una capacidad de 300 m<sup>3</sup> de estiércol sólido apilado.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 8 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, ubicada en el polígono 18, parcela 37 del término municipal de Huerto (Huesca), promovida por Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, SA. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/05849).**

Con fecha 8 de junio de 2023, la sociedad Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, SA, presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES221240000043, con el objetivo de modificar las Mejores Técnicas Disponibles del anexo 2.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 8 de noviembre de 2017, para una capacidad de 7.200 plazas, ubicada en el polígono 18, parcela 37 del término municipal de Huerto (Huesca), publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 1 de diciembre del citado año. (Expte INAGA 500601/02/2015/01834).

Mediante Resolución de 22 de junio de 2020, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 8 de noviembre de 2017, por cambio de ubicación dentro de la misma parcela sin cambio de capacidad. (Expte. INAGA 500202/02/2020/00274).

El 17 de noviembre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 235, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de agosto de 2021, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada introduciendo el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2020/02460).

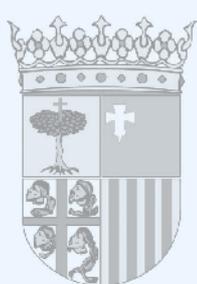
Segundo.— El promotor solicita esta modificación puntual con el objetivo de modificar el listado de MTD aplicadas en la explotación, incluidas en el anexo II de la Autorización Ambiental Integrada referida. Los cambios propuestos garantizan el cumplimiento de la normativa sectorial.

Solicita eliminar las MTD relacionadas con la aplicación del purín a la parcela, ya que actualmente la gestión del purín la realiza mediante entrega a gestor autorizado. No se eliminan de la autorización, ya que solo son aplicables si realiza la autogestión del purín, quedando en la resolución por si en un futuro realizara una modificación en el sistema de gestión de estiércoles.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de



marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 8 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, ubicada en el polígono 18, parcela 37 del término municipal de Huerto (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Se eliminan las siguientes MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, introducido por Resolución de 17 de noviembre de 2021:

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

Se incorporan la siguiente MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 375 UGM, ubicada en el polígono 5, parcela 599 del término municipal de Lalueza (Huesca), promovida por Rosa María Sampérez Cambra. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/05668).**

Con fecha 7 de junio de 2023, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para modificar la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES221360000165 para incorporar el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina de cebo, con REGA ES221360000165, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 375 UGM, otorgada mediante Resolución de 9 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 103, de 29 de mayo del citado año (Expte. INAGA 500601/02/2013/09699).

Mediante Resolución de 7 de junio de 2018, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Rosa María Sampérez Cambra (Expte. INAGA 500202/02/2018/02866).

El 5 de noviembre de 2021 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 227, la Resolución del INAGA, de 13 de agosto de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 50202/02/2020/02377).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 9 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 375 UGM, ubicada en el polígono 5, parcela 599 del término municipal de Lalueza (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:



Al punto 1.6. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 17.394, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

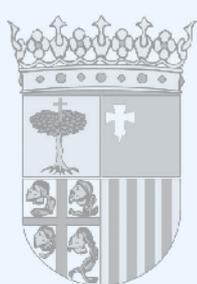
#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública el plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección D) carbón, denominado “Cosa”, número 6559, sobre una superficie de 27 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Cosa, Torre los Negros y Bañón (Teruel), promovido por Azural, SL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Azural, SL, ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la sección D) carbón, denominado “Cosa”, número 6559, sobre una superficie de veintisiete cuadrículas mineras, en los términos municipales de Cosa, Torre los Negros y Bañón, provincia de Teruel.
- b) La adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del Plan de Restauración, está sujeto al procedimiento de información pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la aprobación del plan de restauración de que se trata es del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La aprobación del Plan de Restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) Los datos más relevantes sobre dicha solicitud podrán consultarse en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón a través del enlace (<https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>).
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sito en C/ San Francisco, n.º 1, 2ª planta de dicha ciudad.

Teruel, 21 de julio de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

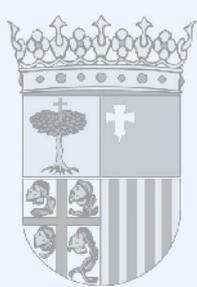


**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública el plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección D) carbón, denominado “La Rambla”, número 6562, sobre una superficie de 19 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Pancrudo y Martín del Río (Teruel), promovido por Azural, SL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Azural, SL, ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la sección D) carbón, denominado “La Rambla”, número 6562, sobre una superficie de diecinueve cuadrículas mineras, en los términos municipales de Pancrudo y Martín del Río, provincia de Teruel.
- b) La adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del Plan de Restauración, está sujeto al procedimiento de información pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la aprobación del plan de restauración de que se trata es del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La aprobación del Plan de Restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) Los datos más relevantes sobre dicha solicitud podrán consultarse en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón a través del enlace (<https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>).
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sito en C/ San Francisco, n.º 1, 2ª planta de dicha ciudad.

Teruel, 21 de julio de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel por el que se hace público el inicio del Expediente de Declaración de la demasía a la Concesión de Explotación denominada “La Mejor”, número 4629, sita en el término municipal de Estercuel, provincia de Teruel.**

La empresa Minera Compañía General Minera de Teruel, SA, ha solicitado la demasía a la Concesión de Explotación denominada “La Mejor”, n.º 4629.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57.1.a) del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y en el artículo 2 del Real Decreto 294/2016, de 15 de julio, que establece el procedimiento para la atribución de las demasías generadas por la adaptación al nuevo sistema geodésico de referencia ETRS 89, se hace público el inicio del expediente de declaración de la demasía a la Concesión de Explotación denominada “La Mejor”, n.º 4629, al objeto de que los titulares de concesiones de explotación que comprendan terrenos incluidos dentro de las cuadrículas en que se encuentra la demasía manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de ella, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan, dentro del plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Teruel, 31 de julio de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

### **RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se publica la sanción impuesta en materia de prevención de riesgos laborales a la empresa Costel Ene.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado", número 189, de 8 de agosto de 2000), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo ("Boletín Oficial del Estado", número 108, de 5 de mayo de 2007), y el Decreto 53/2008, de 1 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 44, de 16 de abril), del Gobierno de Aragón, sobre publicidad de las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, resuelvo:

Primero.— Hacer pública la siguiente sanción por la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 53/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón:

- a) Empresa: Costel Ene.
- b) Sector de actividad a que se dedica: Otro acabado de edificios.
- c) Código de Identificación Fiscal: X3837356J.
- d) Domicilio Social: C/ Lorente, 49, 3.º A 50005 Zaragoza.
- e) Infracción cometida: Artículo 13.10 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- f) Sanción impuesta: 40.986 euros.
- g) Fecha de extensión del acta de infracción: 7 de agosto de 2018.
- h) Fecha en que la sanción adquirió firmeza: 9 de mayo de 2023.

Segundo.— Los datos señalados anteriormente se incorporarán en el registro a que se refiere el artículo 4 del Decreto 53/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, a partir del día siguiente a su publicación.

Zaragoza, 15 de mayo de 2023.— La Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, María Soledad de la Puente Sánchez.

